



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora para crear la Fiscalía Especializada para investigar hechos de corrupción y se establecen sus atribuciones

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGAR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA PARA CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGAR HECHOS DE CORRUPCIÓN Y SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES.

Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en sus fracciones I y XVIII, asimismo, con fundamento en los artículos 6° y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Artículo 2° último párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 95 establece, que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Estatal Investigadora, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

Que por su parte el diverso artículo 96 Constitucional, establece que el Ministerio Público tendrá entre sus atribuciones, la de perseguir los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, con estricto respeto a las garantías individuales que precisa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su Título Sexto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Municipios", establece el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual se integra por la responsabilidad política, civil, administrativa o penal, según sea el caso.

Que el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala que se reputará como servidor público para efectos de este título y será responsable por sus actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la administración pública estatal o municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Consejeros Distritales Electorales, Consejeros Municipales electorales, del Tribunal Estatal Electoral y los del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.

Que el Estado Mexicano ha mostrado su profunda preocupación por combatir los actos de corrupción, de ahí el interés en participar activamente en diversos foros internacionales, tales como los organizados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Grupo de Estados contra la Corrupción dependiente del Comité de Ministros del Consejo de Europa y el Banco Mundial, por lo que ha suscrito importantes instrumentos internacionales en esta materia, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, cuyo objetivo primordial es promover y fortalecer el desarrollo en cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas;

Que de igual forma, suscribió la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Concheo de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en la cual los Estados Parte se comprometieron a adoptar medidas efectivas para impedir, prevenir y combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en conexión con transacciones económicas transnacionales, en particular la pronta criminalización de la conducta ilícita de una manera eficiente y coordinada.

Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 56/260 del 9 de abril de 2002 de su Asamblea General, estableció la creación de un Comité Especial encargado de negociar con los Estados Parte una convención contra la corrupción; motivo por el cual, el comité inicia la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, misma que es aprobada el 31 de octubre de 2003 por dicha Asamblea General. Este instrumento internacional tiene como finalidad promover y fortalecer todas aquellas medidas para prevenir y combatir más eficientemente los actos de corrupción a través de la cooperación internacional y la



asistencia técnica, y cuyo alcance universal obligará a los países que la firmen y ratifiquen, a regresar los capitales del erario público, que fueron sustraídos de forma ilícita.

Que en fecha 10 de diciembre de 2003 se llevó a cabo en Mérida Yucatán, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de fecha 31 de octubre de 2003, de la que México formó parte y en la cual, en el Capítulo II Medidas Preventivas, artículo 5. Se estableció entre otras disposiciones, que:

1.- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2.- Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

Artículo 6.- 1. Cada estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción.

Que el 29 de abril de 2004 el Senado de la República aprobó la ratificación de la Convención citada en el párrafo que antecede; asimismo, el 20 de julio del mismo año, México depositó en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación legislativa de la Convención.

Que en congruencia con lo anterior, la lucha contra la corrupción debe ser enfrentada de forma conjunta y coordinada por la Comunidad Internacional.

Que el Gobierno del Estado a mi cargo, mantendrá firmemente un compromiso indeclinable en contra de los actos de corrupción y contra la impunidad en todos los ámbitos de su responsabilidad;

Que uno de los flagelos más lacerantes de las sociedades modernas, y de nuestro Estado, lo constituyen los actos de corrupción en que incurren los servidores públicos que apartándose del debido cumplimiento de sus funciones, se benefician del cargo que desempeñan amasando inmensas fortunas, en detrimento del patrimonio del Estado y la Nación, apartándose del principio de legalidad que rege su actuar;

Que el hecho de prevenir y apartar las prácticas de corrupción e impunidad, así como impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública redundará en un progreso firme de carácter social, económico y político de todas las instituciones de gobierno y de la sociedad sonorense, por lo que instrumentar normas, procedimientos e instancias dirigidas a prevenir, detectar y sancionar la discrecionalidad o el abuso de autoridad de los servidores públicos en la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, es tarea primordial del gobierno de Sonora y sobre todo de las instituciones encargadas de procurar justicia, a fin de garantizar el desempeño profesional y honesto de quienes se desempeñen como servidores públicos;

Que el fenómeno social de la corrupción es producto de una negociación efectuada al margen de las interacciones formales que se llevan a cabo en las instituciones. El juego de complicidades para la obtención de beneficios personales se desarrolla en un escenario subterráneo al que es difícil acceder por observación directa. Estas características hacen que dicho fenómeno presente dificultades considerables para su detección; por ello debe ser función propia de instancias especiales su abatimiento y combate frontal, hasta lograr su erradicación.

Que la corrupción es uno de los grandes problemas del mundo, que deriva de una serie de condiciones y prácticas indebidas en la gestión de las instituciones, manifestándose en el ámbito estatal como una de las preocupaciones centrales de la ciudadanía y de los servidores públicos; por lo que se establece como estrategia la de erradicar conductas y actos ilícitos en las instituciones públicas mediante la identificación de áreas, procesos y servicios críticos susceptibles de prácticas irregulares, así como la instauración de mecanismos dirigidos a mejorar, evaluar y dar seguimiento, de manera periódica, al desempeño de la gestión pública;



Que con el propósito de salvaguardar el eficaz y honesto desempeño y actuación de los servidores públicos, la legislación estatal establece diversos tipos penales en los que se requiere que el sujeto activo del delito tenga la calidad de servidor público, entre los que destacan la evasión de presos, el peculado, el tráfico de influencia, el abuso de autoridad, el incumplimiento de un deber legal, desaparición forzada de personas, coalición, el ejercicio indebido o abandono del servicio público, el enriquecimiento ilícito, intimidación, cohecho y los delitos contra la procuración y administración de justicia;

Que en atención a tales demandas sociales en contra de la corrupción, así como de otros factores, el Congreso de la Unión modificó el artículo 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en el cual se establece en su artículo 102 Apartado A, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, y que contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Que el espíritu del Decreto antes mencionado tiene como uno de sus objetos fortalecer los mecanismos institucionales a través de los cuales se detecta, sanciona y erradica la corrupción, por lo que se estimó conveniente que el texto constitucional prevea la creación de una unidad encargada de atender los delitos relacionados con hechos de corrupción como parte del mínimo indispensable del órgano que tiene a su cargo la procuración de justicia;

Que la reforma postula la necesidad de garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos, por lo que establece como estrategia la de depurar, desarrollar y dignificar a los responsables de la procuración de justicia. Para ello, señala la instauración de una política encaminada a evitar la corrupción, misma que se aplicará en todos los ámbitos de competencia de la procuración de justicia, mediante un programa de amplio espectro y estrategias novedosas y flexibles, cuyo objetivo central es abatir sustancialmente las causas y circunstancias materiales o anécdotas que promueven las conductas deshonestas, tanto en la relación que se tiene con los agraviados o denunciantes de delitos, como en la cobertura oportuna de los requerimientos financieros y de infraestructura operativa y económica, así como en el sustancial mejoramiento de las prestaciones y salarios de los servidores públicos de la Institución;

Que por la importancia del combate a la corrupción mediante acuerdo de fecha 26 de abril del año 2000, el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, estableció la estructura y bases y organización de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, por lo que éste es el órgano encargado de ejercer e instrumentar las normas que fije el Procurador General en materia de evaluación técnico jurídica de la actuación del Ministerio Público del Fuero Común, de la Policía Estatal Investigadora, de las Unidades Administrativas Centrales y de las Delegaciones Regionales, así como practicar las visitas de control, inspección y evaluación de esta materia para comprobar que su actuación se circunscribe en el marco jurídico sustantivo, adjetivo, orgánico y reglamentario que rige a la Procuraduría y proponer al Procurador General las medidas preventivas o correctivas necesarias;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, elaborado por el Presidente de la República, el Licenciado Enrique Peña Nieto, en su Meta Nacional "México en Paz", en su objetivo 1.4 "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", y en la estrategia 1.4.1 "Abatir la impunidad", preve entre sus líneas de acción diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia y en la estrategia 1.4.3. "Combatir la corrupción y transparentar la acción pública en materia de justicia para recuperar la confianza ciudadana", prevé la creación de un organismo especializado en el combate de actos de corrupción cometidos por servidores públicos;

Señala que para lograr lo anterior, se revisará la normatividad de aquellos procesos en los que se tiene contacto directo con la ciudadanía a efecto de simplificarla, mejorarla y modernizarla para abatir la discrecionalidad y el abuso de autoridad, para garantizar a la sociedad servicios con oportunidad, certidumbre, efectividad, eficiencia y transparencia, atendiendo dichas metas con proyectos específicos dirigidos a áreas, procesos y servicios



críticos susceptibles de mejora, además de fortalecer los sistemas de control, para inhibir actos ilícitos, y reformar aquellos ordenamientos y procedimientos que tengan como finalidad la identificación y sanción de conductas irregulares de los servidores públicos; dando a conocer a la sociedad los resultados de los procedimientos una vez que han sido concluidos, con pleno respeto a los derechos de los inculpaos.

Que en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, y el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, Objetivo 1, Estrategia 1.1 "Fomentar la participación ciudadana en las políticas públicas y en la prevención de la corrupción", El Ejecutivo a mi digno cargo, ha considerado que la rendición de cuentas constituye un eje rector de las instituciones públicas, de tal forma que se busca construir una nueva cultura en la que predominen los valores de la transparencia y la honestidad;

Que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora se habrá de instituir de manera permanente acciones para prevenir, combatir y sancionar todo acto de corrupción con el fin de abatir la impunidad de toda conducta irregular o ilícita de cualquier servidor público, haciéndose necesario fortalecer las herramientas, estructurar y especializar a los servidores públicos encargados de combatir la corrupción, para erradicarla, y para asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos anteriores, considera necesaria la creación de una Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción.

Que por su parte, el Presidente de la República, publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Que entre dichas reformas, fue modificado el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previendo en su último párrafo que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Que independientemente de que a la fecha nos encontramos durante la *vacatio legis*, y por lo tanto no obliga aun a las autoridades locales a llevar a cabo las adecuaciones a dicho marco normativo, el reclamo de la sociedad sonorense nos obliga a actuar.

Que el gran reclamo de la ciudadanía de Sonora para que se repriman aquellas conductas que atenten contra el buen desempeño en el servicio público y se promueva acciones contundentes, no puede continuar desamparado; por ello, se estima necesario y de carácter inminente, el contar con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

Se entiende por delitos relacionados con hechos de corrupción a los tipos penales que establece el Código Penal para el Estado de Sonora en el Título Séptimo, que lleva por rubro "Delitos cometidos por servidores públicos", y el Título Octavo, que se denomina "Delitos cometidos contra la Procuración y Administración de justicia", así como a todos aquellos previstos en leyes especiales.

Que la corrupción no es un fenómeno aislado, pues adopta múltiples formas de trasgresión al Estado de Derecho; constituyéndose en una acción u omisión de un servidor público que usa y abusa de su poder para favorecer a intereses particulares, a cambio de una recompensa o de su promesa, dañando así el interés público; y no puede combatirse de manera eficaz persiguiendo solamente a los individuos que han cometido faltas, sino construyendo garantías y creando estrategias que permitan disminuir esas conductas; y un ejemplo de esas estrategias lo constituye la creación de la Fiscalía Especializada para Investigar Hechos de Corrupción.

Que la suscrita, titular del Poder Ejecutivo, tiene un gran compromiso con la ciudadanía de Sonora, así como el de reafirmar en el ámbito Estatal y Municipal la convicción del Gobierno del Estado de combatir la corrupción, abatiendo toda práctica de impunidad.

Que el artículo 79 de la Constitución Sonorense, establece como facultades y obligaciones del Gobernador, entre otras, la de promulgar sin demora las leyes y decretos, y los acuerdos en su caso, ejecutarlos y hacer que se ejecuten; y formar en la parte administrativa y de conformidad con las disposiciones de la ley, los



Reglamentos necesarios para la exacta observancia de los mismos. Así como la de formar y aprobar, en su caso, el Reglamento Interior de cada una de sus dependencias.

Que el Gobierno del Estado de Sonora, con el ánimo de reafirmar ante la comunidad nacional, y ante la sociedad sonorense, la firme convicción del gobierno de combatir la corrupción abatiendo toda práctica de impunidad, considera indispensable contar con instancias especiales en la prevención y combate a la corrupción, y

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la gravedad que plantea el fenómeno de la corrupción para la estabilidad y seguridad del país, al vulnerar las instituciones y valores de la democracia, la ética y la justicia, se hace necesario crear la Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 7, 9, 97 y 99; y se adicionan los artículos del 9 Bis al 9 Bis 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora para crear la Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción y se establecen sus atribuciones, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-...

I.- Unidades Administrativas

- Fiscalía Especializada para investigar hechos de Corrupción.

Artículo 7º.- Serán también atribuciones del Procurador General de Justicia del Estado, mismas que por acuerdo podrá delegar en los Subprocuradores de Averiguaciones Previas y de Control de Procesos, Fiscales Especiales, Delegados Regionales, así como en el titular de la Unidad Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, las siguientes:

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES

Y DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA INVESTIGAR HECHOS DE CORRUPCION

Artículo 9.- (Derogado)

Artículo 9 Bis.- La Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción es una unidad administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía funcional, técnica y de gestión conforme las facultades previstas constitucionalmente al ministerio público, la cual tendrá por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención investigativa, persecución y prosecución de delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia Estatal.

Los delitos relacionados con hechos de corrupción comprende los tipos penales que establece el Código Penal para el Estado de Sonora en el Título Séptimo, que lleva por rubro "Delitos cometidos por servidores públicos", y el Título Octavo, que se denomina "Delitos cometidos contra la Procuración y administración de justicia, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

La Fiscalía Especializada conocerá de los delitos conexos a los de su competencia, cuando existan indicios suficientes sobre la conexidad, entre el delito competencia de la Unidad Especializada y el diverso.



En caso de delitos de competencia federal relacionados con actos de corrupción, en los que intervengan servidores públicos del Estado, así como miembros de la delincuencia organizada, la Fiscalía Especializada conocerá únicamente del delito relacionado con corrupción que se actualice de su competencia, debiendo remitir la averiguación a la Unidad correspondiente de la Procuraduría General de la República.

Artículo 9 Bis 1.- Al frente de la Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal General, el cual tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público.

El Fiscal será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

La Fiscalía Especializada contará con por lo menos tres Agentes del Ministerio Público especializados en la materia nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Procurador General de Justicia.

La Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normalidad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, la Fiscalía Especializada contará adscrito a ella con un Órgano Especializado en materia de Auditoría Forense; a cuyo titular corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Emitir Dictámenes Periciales en Materia de Auditorías Forenses a Petición del Ministerio Público y de las Autoridades Judiciales del Fuero Común, considerando que esta tiene como objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección e investigación de actos u omisiones que impliquen la comisión de alguno de los Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades detectadas, apoyándose cuando así se requiera, con la tecnología y herramienta forense para el desarrollo de sus investigaciones.
- II. Atender las solicitudes de servicios de otras autoridades e instituciones, previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado, o del Fiscal Especial, sin perjuicio de la atención preferente que deba darse a las solicitudes formuladas por la Fiscalía Especializada;
- III. Para efectos de realizar el dictamen correspondiente, podrá practicar las revisiones en los registros, documentos, o archivos, y en general en cualesquier otro documento o documentos físicos o digitales, que la autoridad así le solicite y proporcione, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los regresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Dentro de las auditorías que practique, deberá verificar que los recursos que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, los Poderes del Estado y entes públicos estatales hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, municipios, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Deberá verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora; se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado de Sonora, el Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; orgánicas del Congreso, del Ejecutivo, y del Poder Judicial Estatal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;



- VI. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos, mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- VII. Practicar auditorías sobre el desempeño a las entidades fiscalizadas, en los términos previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación o la Legislación Estatal Aplicable;
- VIII. Recabar a través de la Autoridad, la información que requiera para su análisis y procesamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, incluyendo aquella información contenida en los diversos medios de almacenamiento y bases de datos, para lo cual podrá utilizar herramientas tecnológicas e informáticas especializadas;
- IX. Identificar, señalar e informar a la Autoridad, los documentos y evidencias de hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, y cuando así se requiera, solicitar al Fiscal Especial el apoyo de especialistas externos;
- X. Informar la conclusión de las auditorías forenses en el momento en que, derivado de los hallazgos y conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, se determine que no existen los elementos suficientes para presumir alguna irregularidad;
- XI. Proponer al Fiscal Especial programas de capacitación, especialización y certificación para el personal auditor, orientados a desarrollar y fortalecer las habilidades y capacidad técnica en materia de auditoría forense;
- XII. Proponer al Fiscal Especial la celebración de convenios, bases de colaboración o acuerdos interinstitucionales con organizaciones nacionales e internacionales en materia forense, y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo podrán ser ejercidas indistintamente por el personal adscrito al Órgano Auxiliar de Auditoría, salvo las previstas en las fracciones X, XI, XII, que son de ejercicio directo de su titular.

El titular de este Órgano Auxiliar será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Fiscal Especial.

Artículo 9 Bis 2. El Fiscal Especial deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Poseer título de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años en la fecha de solicitud de ingreso, expedido por la autoridad facultada para ello y debidamente registrado;
- II.- No ser farmacodependiente, ni consumir estupefacientes o psicotrópicos, ni padecer alcoholismo. Se garantizará lo anterior, mediante examen que se practique por la Dirección General de Servicios Periciales;
- III.- Gozar de buena salud, acreditándolo con certificado de salud expedido por institución de carácter oficial;
- IV.- Acreditar que ha observado buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales o culposos graves, ni estar sujeto a proceso por delitos de la misma naturaleza;
- V.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- VI.- No tener menos de treinta años el día de la solicitud;
- VII.- Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- VIII.- Acreditar, en su caso, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- IX.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Artículo 9 Bis 3. El Fiscal Especial, respecto de los asuntos materia de su competencia, por sí o por conducto de los servidores públicos con jerarquía inmediata inferior a éste, que al efecto designe, ejercerá las facultades siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para investigar Hechos de Corrupción;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren a los Agentes del Ministerio Público;



- III. Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
- IV. Recibir quejas y denuncias sobre posibles irregularidades o conductas ilícitas de servidores públicos o terceros en la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos federales y, en caso de existir elementos que acrediten su intervención, proponer la revisión correspondiente;
- V. Citar a los quejosos o denunciados, en su caso, para que ratifiquen o amplíen la información proporcionada, y con ello contar con mayores elementos de prueba;
- VI. Requerir a las instancias de control competentes y a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, los informes, resultados o demás información que se requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Obtener copia de los documentos que tenga a la vista y previo cotejo, certificarlos cuando así se requiera. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con las limitaciones que señalen las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad secreta y de acceso a la información pública gubernamental;
- VIII. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que probablemente constituyan uno de los delitos del fuero común materia de su competencia;
- IX. Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal, conforme lo dispone el Artículo 173 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora y el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
- X. Solicitar información a las instituciones públicas federales, estatales o municipales;
- XI. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- XII. Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de averiguaciones previas que propongan los agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIII. Autorizar en definitiva el no ejercicio de la acción penal, previo dictamen del agente del Ministerio Público auxiliar del Procurador General, respecto de las consultas planteadas por los agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIV. Previa acuerdo del Procurador General de Justicia, autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales;
- XV. Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie sentencia, de cancelación o reclusión de órdenes de aprehensión;
- XVI. Establecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- XVII. Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- XVIII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;
- XIX. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora;
- XX. Participar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en la materia de prevención y combate a la corrupción;



XXI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares,

XXII. Las demás que en su caso le conferieran otras disposiciones.

Las facultades establecidas en las fracciones XIII a XXIII de la presente disposición sólo podrán ser realizadas por el Fiscal Especial.

Artículo 9 Bis 4. La Fiscalía Especializada se coordinará con las Delegaciones de la Institución, así como las diversas unidades de la misma, para realizar las investigaciones y diligencias materia de su competencia, que se practiquen en el ámbito territorial de la Delegación respectiva.

En caso de discrepancia sobre la Unidad u Órgano que debe conocer del asunto en términos del artículo 9 BIS, y 9 Bis 1, lo resolverá el Procurador General.

Artículo 9 Bis 5. Para los efectos de la coordinación que se menciona en el artículo que antecede, los Agentes del Ministerio Público adscritos a las Delegaciones, o diversas unidades de la Institución, realizarán lo siguiente:

I. Informar al titular de la Delegación, para que éste lo haga del conocimiento de la Fiscalía Especializada correspondiente:

II. En la información que remita el Delegado se deberán incluir los datos siguientes:

- Número de Averiguación Previa o Control Interno;
- Lugar, fecha y hora de inicio;
- Nombre de (los) denunciante(s) o querellante(s);
- Nombre y nacionalidad de (los) inculpado(s) o, en su caso, indicación del inicio de la Averiguación Previa en contra de quien resulte responsable;
- Delito(s);
- Narración sucinta de los hechos;
- Indicación del inicio de la Averiguación Previa con o sin detenido;
- Objetos e instrumentos asegurados, y
- Estado actual de la indagatoria.

III. El Procurador General, el Subprocurador de Averiguaciones Previas, o los Delegados Regionales correspondientes, podrán instruir la remisión inmediata de las actuaciones a la Fiscalía Especializada.

Artículo 9 Bis 6. Cuando el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada ejerza acción penal, el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, deberá informar a ésta la radicación del asunto consignado y le mantendrá informado del estado que guarde.

Artículo 9 Bis 7. Los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada, así como el Fiscal Especial, podrán intervenir directamente en los procesos penales, derivados de las consignaciones de averiguaciones previas que hayan sido integradas en dicha Fiscalía, caso en el cual realizarán los trámites administrativos y judiciales conducentes.

También podrán participar en el proceso por conducto del agente del Ministerio Público adscrito, en cuyo caso proporcionarán la información y apoyo técnico jurídico en sus actuaciones procesales, a través de la remisión de proyectos de pedimentos, sin que esto releve al agente del Ministerio Público adscrito al tribunal de su responsabilidad de promover. Lo anterior, en coordinación con la Subprocuraduría de Control de Procesos.

Artículo 9 Bis 8. El agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, por conducto del titular de la Subprocuraduría de Control de Procesos o en su caso de la Delegación Regional, hará del conocimiento a la Fiscalía Especializada las Sentencias que se dicten en los casos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 9 Bis 9. Cuando la intervención en el proceso sea a través del agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados y Tribunales, la Fiscalía Especializada opinará sobre el proceder respecto de las sentencias que se emitan y proporcionarán la información y el apoyo técnico jurídico en las actuaciones procesales a realizar por los agentes adscritos referidos. Lo anterior, en coordinación con la Subprocuraduría de Control de Procesos.

Artículo 9 Bis 10. Cuando se interponga un juicio de amparo en contra de acto de autoridad emitido por el personal ministerial de la Fiscalía Especializada o del órgano jurisdiccional que conozca de asuntos competencia de la Fiscalía Especializada, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada mantendrá informado de su desarrollo y resolución, al Fiscal Especial, así como al titular de la Subprocuraduría de Control de Procesos, sin perjuicio de los demás informes que deba rendir.



Artículo 97.- En caso de que la conducta indebida sea realizada por un servidor público diverso a los que integran el Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría General de Justicia, la Visitaduría General elaborará opinión técnico-jurídica y la remitirá a la Secretaría de la Contraloría General, para que ésta resuelva lo procedente.

De las determinaciones que se tomen conforme al artículo anterior y del presente se informará al Procurador General de Justicia. Asimismo, cuando de dichas conductas se advierta la comisión de un delito se dará vista a la Fiscalía Especializada para que inicie la averiguación previa correspondiente.

Artículo 99.- Las licencias temporales del Fiscal Especial, Delegados Regionales y de los Directores Generales se suplirán por quien determine el Procurador, y las de los Agentes del Ministerio Público en los términos que previene la Ley Orgánica de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora nombrará al Fiscal Especial en términos del artículo 9 Bis 1 del presente decreto.

El Procurador General del Estado de Sonora entregará al titular del Poder Ejecutivo la propuesta de Agentes del Ministerio Público especializados, en el plazo de cinco días de la entrada en vigor de este Decreto.

Al día siguiente hábil de su nombramiento, el Fiscal Especial entregará al titular del Poder Ejecutivo la propuesta para titular del Órgano Especializado en materia de Auditoría Forense. El Titular del Poder Ejecutivo realizará la designación respectiva en el plazo de tres días a partir de recibida la propuesta.

TERCERO.- En lo no previsto en el presente Decreto y en aquellos asuntos que requieran normas para su aplicación, el Fiscal Especial para la investigación de Hechos de Corrupción, formulará y dictará los criterios y lineamientos conducentes.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que sean indispensables para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la investigación de hechos de corrupción, serán transferidos y pasaran a formar parte de la Fiscalía Especializada. El Procurador General, determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto para cumplir con los objetivos de la fiscalía.

QUINTO.- Las denuncias y averiguaciones previas, procesos penales, y demás expedientes vigentes, y relativos a delitos relacionados con hechos de corrupción, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, que hayan sido presentados o iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto deberán remitirse a la Fiscalía Especializada en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la designación del Fiscal Especial.

Asimismo, adjunto deberá remitirse al Fiscal Especial, un informe mediante oficio, en el que se detallen los hechos y datos generales de cada expediente, en el cual se detalle, cuando menos, la información contenida en el artículo 9 Bis 5.

SEXTO.- Se instruye a los titulares de las diferentes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

OCTAVO.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 28 de septiembre de 2015.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Miguel Ernesto Pompa Corella.-
Rúbrica.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

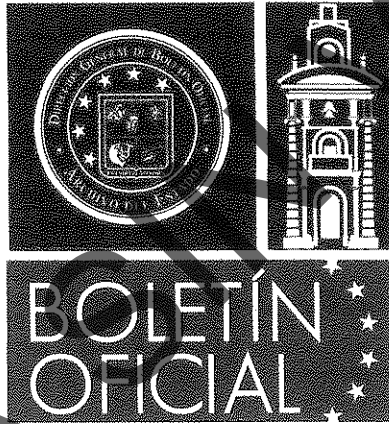
CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx